

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2024

VISTO

El recurso de queja “por denegatoria tácita del recurso de apelación por salto” presentado por don Héctor Juan Cartolín Párraga, con fecha 9 de enero de 2024¹, interpuesto contra la Resolución 2, emitida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha 11 de diciembre de 2023²; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional y los artículos 54 al 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional y del recurso de queja en caso se deniegue el recurso de apelación por salto contra resoluciones en ejecución, siendo su objeto examinar que la denegatoria sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
2. El Nuevo Código Procesal Constitucional, en sus artículos 22, literal c) y 23, literal c) recogió la figura impugnatoria de la apelación por salto y estableció que de forma excepcional procede respecto de resoluciones judiciales en proceso de ejecución de sentencias del Tribunal Constitucional, cuando se verifique una inacción en su ejecución o se resuelva contra la protección otorgada por el TC al derecho fundamental tutelado; y, en el caso de resoluciones de ejecución, el juez eleva los autos al Tribunal Constitucional.
3. En el presente caso, luego de que se declarara inadmisibles las demandas de amparo interpuestas por el demandante y que se dispusiera el archivamiento del expediente por no haber cumplido con subsanar las observaciones anotadas³, se advierte que el demandante interpuso demanda de amparo contra resolución judicial, expidiéndose la Resolución 1, de fecha 16 de noviembre de 2023⁴, que declaró el impedimento de los jueces de la Sala Civil Permanente de Huancayo de

¹ Foja 1

² Foja 27

³ Expediente 00077-2021-0-1501-SP-CI-01

⁴ Foja 20





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2024-Q/TC
JUNÍN
HÉCTOR JUAN CARTOLÍN
PÁRRAGA

la Corte Superior de Justicia de Junín para el conocimiento de la causa, disponiendo la remisión de los autos a la Primera Sala Laboral de Huancayo para que proceda conforme a sus atribuciones⁵. Ante ello, el demandante interpuso recurso de apelación por salto⁶ contra dicha resolución por “inacción de la Sala Civil Permanente por su deber de efectuar nueva calificación del Escrito 02 – subsanación de omisiones advertidas – presentado el 25 de abril de 2023”, por lo que se emite la cuestionada Resolución 2, de fecha 11 de diciembre de 2023, que declaró fundada la solicitud de abstención por impedimento y decoro de los jueces superiores Quinteros Carlos y Uriol Asto y concedieron el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la Resolución 1, solo en el extremo de la remisión de los autos a la Primera Sala Laboral, disponiendo la elevación digital de la causa a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.

4. A la luz del auto emitido en la Resolución 2 presentado por el recurrente, este no reúne los requisitos establecidos en el considerando 2 *supra*. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ

⁵ Expediente 00176-2023-0-1501-SP-CI-01

⁶ Foja 24